

Expediente: **955/24**

Carátula: **MAYER RODRIGO ALBERTO C/ VILLALBA MEDINA NANCY DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MAYER, RODRIGO ALBERTO-ACTOR*

20368393240 - *DELGADO, XIMENA JULIETA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20178608917 - *ROMANO, RODOLFO CESAR-POR DERECHO PROPIO*

20178608917 - *VILLALBA MEDINA, NANCY DEL VALLE-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 955/24



H106028938533

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

JUICIO: "MAYER RODRIGO ALBERTO c/ VILLALBA MEDINA NANCY DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 955/24

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "MAYER RODRIGO ALBERTO c/ VILLALBA MEDINA NANCY DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que habiendo cesado en autos la intervención de la letrada Dra. Ximena Julieta Delgado -apoderada de la parte actora- conforme renuncia efectuada en presentación de fecha 15/10/2025, corresponde fijar sus honorarios profesionales en forma provisoria por la labor desarrollada por la misma en el juicio principal y su incidente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 22 de la Ley N° 5480.

Al respecto, corresponde recordar lo normado por el art. 40 de la citada ley, el cual establece que: "*Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere. (...)*".

Debe señalarse que, a la fecha, no se ha dictado sentencia, razón por la cual corresponde regular honorarios en carácter provisoria, en el marco de los citados arts. 22 y 40 de la Ley Arancelaria, sin perjuicio de su posterior reajuste en más o en menos, si correspondiere.

A los fines de determinar la base regulatoria, se toma el capital reclamado en la demanda de \$260.000, al cual se adiciona el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina,

desde la fecha en que fue puesto a la vista el documento base de la presente acción (04/11/2023) hasta el último índice con el que cuenta el Juzgado (31/01/2026).

De dicho procedimiento se arriba a la suma de \$612.795,56, la que es reducida en un 30% (art. 62 ley 5480) y posteriormente dividida en dos (art. 40 L.A.), alcanzándose así el monto de **\$214.478,44**, que constituye la base regulatoria.

Determinada dicha base, se ponderará el carácter en que intervino la letrada, valor, mérito, eficacia de la labor desarrollada y el resultado obtenido. Para que la regulación se torne procedente se aplica los arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 22, 38, 39, 40, 44, 59 y 62 y demás concordantes de la ley 5.480.

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 de la LA y se asigna el 11% a la letrada apoderada de la parte actora, añadiéndose el 55% en concepto de honorarios procuratorios (art. 14 L.A.).

Dado que los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria local, debe aplicarse como regulación mínima lo fijado por una consulta escrita, adicionando los procuratorios establecidos en el art.14 L.A, arribándose de tal modo al importe de \$961.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la presente causa no se ha dictado sentencia, la primera etapa prevista en el art. 44 L.A. no se encuentra concluída, por lo que, el monto precedentemente determinado debe reducirse a la mitad. En consecuencia, corresponde fijar los honorarios provisorios de la letrada Ximena Julieta Delgado, por la labor desarrollada en parte de la primera etapa del proceso (art. 44 L.A.), en la suma de **\$480.500**, conforme a las consideraciones que anteceden.

HONORARIOS POR EL INCIDENTE DE NULIDAD RESUELTO EN FECHA 21/05/2025:

Por aplicación de lo dispuesto por el art. 59 L.A., deben determinarse los emolumentos por las actuaciones cumplidas en el incidente de nulidad promovido por la parte demandada, el cual fue resuelto haciendo lugar al planteo, con costas a la parte actora. En función de lo anterior, se fijan los honorarios de la letrada Delgado Ximena Julieta -apoderada de la actora-, en el 10%, porcentaje calculado sobre el monto regulado por su labor en parte del proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS PROVISORIAMENTE: a) Por la labor desarrollada en parte de la primera etapa prevista en el art. 44 L.A., aún no concluída, a la letrada **DELGADO XIMENA JULIETA**, en carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$480.500)**. b) Por la labor desarrollada en el incidente de impugnación de nulidad resuelto en fecha 21/05/2025, a la letrada **DELGADO XIMENA JULIETA**, en carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA (\$48.050)**.

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ARIEL FABIAN ANTONIO

JUEZ P/T

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/df14d720-05cf-11f1-a48b-1fee50cb58f9>